Ley No. 190, que designa con el nombre de "Dr. Edmon F. Sevez", una calle del Barrio de Villa Salmas de la Ciudad de Samaná

G. O. No. 9545, del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 190

CONSIDERANDO: Que el DR. EDMON F. SEVEZ, fallecido en fecha 9 de julio del año 1971, fue un prestante médico dominicano, fundador de la primera clínica de maternidad de la ciudad de Samaná, donde desempeñó con gran acierto y honestidad varias funciones públicas, entre ellas: Gobernador Provincial y Director del Hospital "Leopoldo Pou", de esa ciudad;

CONSIDERANDO: Que el DR. EDMON F. SEVEZ ejerció su profesión de médico como un apostolado al servicio de los mejores intereses de la colectividad samanense, por lo que su memoria es reverenciada por quienes le conocieron;

CONSIDERANDO: Que designando con el nombre del DR. EDMON F. SEVEZ una calle de dicha ciudad se rinde un merecido tributo póstumo a este distinguido ciudadano;

VISTA la Ley No. 49 del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se designa con el nombre de "DR. EDMON F. SEVEZ" una de las calles del Barrio de Villa Salmas de la ciudad de Samaná.

Art. 2.— El Ayuntamiento del Municipio de Samaná queda encargado de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la

Independencia y 118o. de la Restauración. (Firmados): Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn Cury de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps
Presidente

Juan Pablo Duarte
Secretario

Getulio Santos Liranzo
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN